



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA**
Procuraduría Síndica



SR. BLADIMIR GONZALO ARMIJOS VIVANCO
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que, el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: *"... los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*.
- Que, la Carta Magna ecuatoriana en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que *"con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*. Norma que es recogida por el COOTAD en su Art. 446.
- Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal *"Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley"*.
- Que, el COOTAD manifiesta en el Art. 447 que *"... para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constara obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinara"*.
- Que, el inciso cuarto del Art. 146 del COGEP, referente a la expropiación establece: En caso de expropiación urgente la o el juzgador al momento de calificar la demanda ordenará la ocupación inmediata del inmueble, siempre que a la demanda se acompañe el precio fijado en el avalúo comercial municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Procuraduría Síndica**



- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso decimo del Art. 58 expresa: *"En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulara por las disposiciones de su propia ley"*.
- Que, el Gobierno Municipal se encuentra empeñado en dotar de un desarrollo armónico a todo su territorio, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los diferentes servicios que ofrece, de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales y de participación social a sus ciudadanos;
- Que, el señor Director de Planificación Municipal, mediante Of. Núm. 0115-DPUR-2018, del 08 de marzo del 2018, remite el informe técnico elaborado el 19 de febrero del 2018, para la implantación del proyecto denominado "ESTADIO PARA LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE CANEY" situado en el Barrio San Vicente de Caney, de la parroquia Chicaña, del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, mediante el cual se determina la necesidad de adquirir dos hectáreas de terrenos cercanos a la población para la construcción de esta obra.
- Que en el sector existe un área adecuada, compuesta de dos propiedades, aledañas la comunidad de San Vicente de Caney, tiene acceso directo entre el proyecto y la comunidad, propicia para la construcción de esta obra.
- Que, una de las propiedades que cumple los parámetros técnicos para la implantación del Proyecto "Estadio para la Comunidad de San Vicente de Caney", es propiedad del señor Manuel de Jesús Morocho y María Espiritu Zhunaula Medina
- Que, mediante providencia de adjudicación el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, adjudica a favor del señor Manuel de Jesús Morocho, un lote de terreno baldío signado con el número 70, de 61.20 hectáreas, ubicado en la zona San Vicente de Chicaña, de la parroquia Yantzaza, del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. La indicada propiedad se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Zamora, en el Tomo número diecinueve, parida diez mil cuatrocientos noventa y dos, del trece de junio de 1980. Según el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza, el 04 de julio del 2016, el terreno número 70 de 60.20 hectáreas, propiedad del señor Manuel de Jesús Morocho y María Espiritu Zhunaula Medina, se ubica en la zona San Vicente de Chicaña, de la parroquia Chicaña, del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Procuraduría Síndica



- Que según el informe técnico emitido por el Departamento de Planificación, mediante oficio 115-DPUR-2018, del 08 de marzo del 2018, el área que se requiere de la propiedad del señor Manuel de Jesús Morocho para el proyecto, Construcción del Estadio para el Barrio San Vicente de Caney es de 1.2499 hectáreas.
- Que el día 09 de marzo del año 2017, la comunidad de San Vicente de Caney, aprobó la socialización del proyecto de ampliación del área urbana y la construcción del estadio para la indicada comunidad.
- Que mediante Of. Núm. 023-2018-JAC, del diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, el señor Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Yantzaza, informa que el predio a desmembrarse de 1.2499 hectáreas propiedad del señor Manuel de Jesús Morocho y María Espíritu Zhunaula Medina tiene un avalúo comercial municipal de seis mil ciento sesenta dólares con setenta y dos centavos. (6.160.72)
- Que el señor Director Financiero del GAD Yantzaza, mediante certificación de fecha 15 de junio del 2018, hace conocer que existe la partida presupuestaria 351.8.4.02.01.02, denominada ADQUISICION TEL TERRRENO PARA EL ESTADIO BARRIO SAN VICENTE DE CANEY, partida que cuenta con la asignación presupuestaria de 6.160.72 dólares para la expropiación del terreno propiedad del señor Manuel de Jesús Morocho.
- Que, el croquis de actualización de datos y desmembración para declaratoria de utilidad pública del terreno propiedad del señor Manuel de Jesús Morocho, se ha protocolizado en la Notaria Pública Primera del cantón Yantzaza el siete de mayo del año dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza bajo el numero doscientos dieciséis (216), repertorio número seiscientos cuarenta y ocho (648), de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
- Que es necesario declarar de utilidad pública urgente, interés social, y de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, parte del inmueble propiedad del señor Manuel de Jesús Morocho y María Espíritu Zhunaula Medina con el objeto de construir el Estadio para el Barrio San Vicente de Caney. El lote original número 70 de 61.20 hectáreas, del cual se han realizado algunas desmembraciones, según el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Zamora tiene los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE:** Limita con el lote número 31 en 192 metros N58-30E; **POR EL SUR:** Limita con el lote número 69 en 146 metros N53-45W; **POR EL ESTE:** Limita con el lote número 72 en 210 metros S44-00E en 57 metros S23-30E en 124



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA**
Procuraduría Síndica



metros S24-30W en 75 metros S28-30W, en 92 metros, S10-00W, en 58 metros S32-15W, en 433 metros S10-00W, en 62 metros S22-15E, en 85 metros S27-45W, S80-00W, en 118 metros S9-00W, en 83 metros S31-00W, en 254 metros S11-00W, en 111 metros S37-00W, en 135 metros S64-00E, con el lote número 68, Rumbo variable quebrada sin nombre por división; y, **POR EL OESTE:** Limita con el lote número 73 en 150 metros N2-00E, en 98 metros N16-30W, en 85 metros N12-15E, en 186 metros N25-15E, en 90 metros N65-00E, EN 327 metros N52-30E, en 170 metros N9-30E, con el lote número 84, en 93 metros N37-15E, en 66 metros N81-30E, en 175 metros N36-45E, en 166 metros N20-30E, en 114 metros N3-30W, en 237 metros N22-45E, en 171 metros N12-45E, con el lote número 83, en 53 metros N9-45W, en 149 metros N32-00W, con el lote número 82, en 78 metros N00-30E, y 74 metros N16-45W.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de utilidad pública urgente, interés social, y de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, una parte del lote de terreno número setenta, propiedad del señor Manuel de Jesús Morocho y María Espíritu Zhunaula Medina, situado en el barrio San Vicente de Caney de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Según la planimetría de actualización de datos y desmembración, el terreno motivo de esta declaratoria de utilidad pública, tiene los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE:** Limita con terreno de Manuel de Jesús Morocho, en la extensión de 68.03 metros N-83°41'28"E; **POR EL SUR:** Limita con terreno de Manuel de Jesús Morocho, en la extensión de 150.74 metros, S-83°41'28"W; **POR EL ESTE:** Limita con terreno de Manuel de Jesús Morocho, en la extensión de 115.47 metros, S-06°18'32"E; y, **POR EL OESTE:** Limita con terreno de Rosario Isabel Morocho Zhunaula, en la extensión de 3.85 metros N-05°11'40"E; en 24.21 metros N-38°17'25"E; en 114.64 metros N-28°12'06"E. Dando una cabida total de uno punto dos mil cuatrocientos noventa y nueve (1.2499) hectáreas. Se adjunta como documentos habilitantes. La planimetría según escrituras, planimetría del terreno a ser declarado de utilidad pública aprobada por el Departamento Técnico Municipal protocolizada y debidamente registrada. Esta declaratoria de utilidad pública se la realiza para la "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO PARA EL BARRIO SAN VICENTE DE CANEY". Sin perjuicio de la superficie, linderos y dimensiones, esta declaratoria de utilidad pública se hace como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos;



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Procuraduría Síndica



SEGUNDO: Cancelar a los señores propietarios Manuel de Jesús Morocho y María Espíritu Zhunaula Medina, la cantidad de seis mil ciento sesenta dólares con setenta y dos centavos. (6.160.72) que corresponde al avalúo determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Yantzaza.

TERCERO: De no llegar a acuerdos con los propietarios, disponer al señor Procurador Síndico Municipal, proponga la respectiva demanda de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes pertinentes, de ser el caso.

CUARTO: Notificar con el contenido de la presente Resolución al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Yantzaza, a fin de que dé cumplimiento a este acto administrativo, e inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, cancele por esta resolución cualquier gravamen que tenga el área declarada de utilidad pública con excepción del embargo, se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble declarado de utilidad pública, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUINTO: Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo, conforme lo señala el literal I) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

SEXTO: Disponer que por intermedio de Secretaria General de la Municipalidad, se notifique con el contenido de esta resolución al señor propietario del terreno materia de esta resolución, a fin de que haga valer sus derechos;

SÉPTIMO: Disponer que los departamentos correspondientes, den cumplimiento a esta resolución, previo el pago de la cantidad de seis mil ciento sesenta dólares con setenta y dos centavos. (6.160.72)

OCTAVO: Publicar la presente resolución y los documentos principales en la Gaceta Municipal y página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Construyamos juntos...


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA Procuraduría Síndica



Es dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.


Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

/E. Torres

Recibido
25-06-2018
14H:46

GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN YANTZAZA
CENTRO DE COMPUTO